

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, fd. fd.	100'00
Particulares, fd. fd.	100'00
Cámaras oficiales, fd. fd. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, fd. fd.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, fd. fd.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

La Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 11 de los corrientes, aprobó un expediente de diversos Suplementos de Crédito a varios capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos, con el fin de reforzar partidas del mismo que se encuentran indotadas por las razones siguientes:

1.ª Para atender a mejoras económicas de pensiones a los pasivos de la Diputación, con extensión de la Ayuda Familiar y la prestación de asistencia médico-farmacéutica, en virtud de las disposiciones de la Superioridad.

2.ª Para satisfacer las mejoras al personal encuadrado en régimen laboral, como consecuencia de la Orden Ministerial de Trabajo, de 26 de Octubre de 1956, que no pudieron ser recogidas en el presupuesto, porque éste ya estaba elaborado y aprobado.

3.ª Para recoger en las diversas partidas del presupuesto, las mejoras económicas de sueldos mínimos a los funcionarios activos de esta Diputación, en virtud del Decreto-Ley de 12 de abril último, que se le reconoce a partir de 1.º de dicho mes.

4.ª Para reforzar otras diversas partidas del presupuesto ordinario de gastos que a juicio de la Intervención y Comisión de Hacienda, estimen necesarias por estar insuficientemente dotadas,

cuyas principales son: estancias de dementes, combustible calefacción Palacio y construcción de nuevo Lavadero y Secadero en la «Ciudad Benéfica», así como de otras de menor cuantía.

CAPITULOS	PESETAS
V.—Gastos de Recaudación (Servicio Contribuciones).....	68.000
VI.—Personal y material...	544.625
VIII.—Beneficencia y asistencia social.....	170.000
XI.—Obras públicas y edificios provinciales....	160.000
TOTAL.....	942.625

Estos suplementos se nutrirán con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1956, cerrado en 31 de diciembre último.

Tal acuerdo, se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, con el fin de que puedan formularse durante el plazo de quince días hábiles las reclamaciones que estimen pertinentes por las personas especificadas en el artículo 656 y siguientes de la indicada Ley y cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación, en las horas de oficina.

Palencia 12 de junio de 1957.—
El Presidente, *B. Benito*. 1604

ANUNCIO

Queda expuesto al público en Secretaría por un plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones

contra el mismo, el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de carbones para calefacciones y cocinas de esta Diputación.

Palencia 11 de junio de 1957.—
El Presidente, *B. Benito*. 1598

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de doña Ascensión Merino Rico, vecina de Alar del Rey (Palencia), solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, para servicios de fuerza motriz a la fábrica de galletas, en derivación de la línea existente que suministra corriente a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.».

Resultando que a la instancia en que solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el certificado que acredita el derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctri-

cas de 27 de marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 141, correspondiente al día 24 de noviembre de 1954, señalándose un plazo de treinta días, para los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre frozosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Alar del Rey, según consta en el certificado expedido por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Compañía Telefónica Nacional de España y la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables los informes emitidos por las Entidades competente, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución del expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas cinco pólizas por 150 pesetas cada una, serie A 001.896.980, A 001.896.984, A 001.896.985, A 001.896.990, A 001.896.995, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por doña Ascensión Merino Rico, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea trifásica y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

2.^a Para el cruzamiento con la carretera nacional 611 de Palencia a Santander, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando obligado el peticionario a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra forma parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador de acero deberá tener como mínimo 25 milímetros² de sección.

3.^a Para el cruzamiento con los caminos rurales, se cumplirán asimismo, los requisitos reglamentarios.

4.^a Para el cruzamiento sobre la línea Telefónica de la C. T. N. de E., se cumplirán las condiciones del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, respecto a su separación horizontal.

5.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de baja, con placa de aviso de peligro de muerte.

6.^a La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

7.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.^a La inspección de las obras tanto durante la construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

9.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante debidamente autorizado, levantán-

dose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; Contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto se dicte en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones an-

teriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 6 de junio de 1957. — El Ingeniero Jefe accidental, *Rodolfo Pérez de Guzmán*. 1574

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 44 de la Secretaría del Sr. Rodríguez Sobrino, hoy vacante, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Valladolid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y siete; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos entre partes, de la una como demandantes por doña Catalina y doña Gregoria Santos Puente, mayores de edad, casadas, asistidas de sus respectivos esposos y vecinas de Burgos, representadas por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidas por el Letrado don José Luis María de los Mozos; y de la otra como demandados por la Entidad Tejeda Díaz, S. L., domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don José María Echevarría Arteché y defendida por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y don Carmelo Valenciano Garro, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Entidad Tejeda y Díaz, S. L., contra la sentencia que con fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta y seis dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto, y confirmando en cuanto a lo sustancial la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda formulada por los actores doña Catalina y doña Gregoria Santos Puente, contra los demandados Entidad

Tejada y Díaz, Sociedad Limitada y don Carmelo Valenciano Garro y en consecuencia de ello declarar como preferente por su condición de singularmente privilegiado el crédito que las actoras tienen de ciento ochenta y seis mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, frente al del demandado Entidad Tejada y Díaz, Sociedad Limitada, como ejecutante, por su condición de simplemente privilegiado, para hacerse efectivo el primero en bienes del hoy demandado don Carmelo Valenciano Garro, como ejecutado, en los que le fueron embargados en el procedimiento ejecutivo consistente en los sembrados existentes en las fincas arrendadas de la propiedad de las actoras, que por consistir dichos sembrados en su mayoría en remolacha, fueron receptados sus productos a las fábricas azucareras correspondientes y reducidos a metálico, todo en el procedimiento ejecutivo tramitado en el Juzgado de Primera Instancia de Palencia con el número ciento ochenta y siete del año mil novecientos cuarenta y nueve. Condenando como consecuen-

cia de ello al ejecutado hoy demandado don Carmelo Valenciano Garro y al ejecutado Entidad «Tejada y Díaz», S. L., a que pasen y estén por el presente pronunciamiento. Y por último condenando también a los demandados en el presente proceso de tercera de total pago de las costas causadas, tanto en la primera instancia como a las que motivan el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, la que por la rebeldía del demandado don Carmelo Valenciano Garro, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Antonio Manuel del Fraile.—José de Castro.—Valeriano Valiente.—César Aparicio.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Delgado Orbaneja. 1557

SITIO	Parcela	SUPERFICIE		TITULAR
		Hectáreas		
Las Medianas.....	74	0-62-24	Julio Moro Benito	
La Nava.....	7	0-73-99	Pío Martínez	
Idem.....	8	0-36-80	Clodoaldo García	
Idem.....	20	0-16-25	Clodoaldo García	
Idem.....	10	0-29-52	Angel Cabeza	
Idem.....	11	1-16-85	Gaudencio Serrano	
Idem.....	27	0-22-74	Gaudencio Serrano	
Idem.....	13	0-73-50	Los hermanos Antonio García Rodríguez	
Idem.....	18	0-10-53	Emilia Moro	
Idem.....	19	0-11-04	Inés Martínez	
El Pozo.....	37	0-62-50	Angel Jubete San Miguel	
La Nava.....	59	0-21-00	Emila Moro	

DIA 21 DE JUNIO DE 1957

La Nava.....	14	0-07-80	Esteban Infantes
Idem.....	61	0-05-10	Esteban Infantes Hoyo
Idem.....	63	0-30-88	Esteban Infantes Hoyo
Idem.....	15	0-05-10	Pablo Jubete
Idem.....	16	0-18-00	Victor Moro
El Pozo.....	36	0-55-30	Victor Moro Jubete
Las Medianas.....	80	0-75-92	Victor Moro
La Nava.....	17	0-16-25	José M. ^a Tejerina
Idem.....	22	0-19-89	José M. ^a Tejerina
El Pozo.....	38	0-47-50	José M. ^a Tejerina
La Nava.....	60	0-27-50	José M. ^a Tejerina Crespo
Idem.....	65	0-06-82	José M. ^a Tejerina Crespo, Saturnino Jubete y Saturnino Carrancio
Las Medianas.....	78	1-19-72	José M. ^a Tejerina Crespo
La Nava.....	21	0-03-60	Francisco Juárez
Idem.....	23	0-06-00	Brígida Emperador

DIA 22 DE JUNIO DE 1957

La Nava.....	24	0-03-30	Ramón Tranco Gero
Idem.....	25	0-14-10	Alberto Torres
Idem.....	26	0-02-50	Juan Merino
El Pozo.....	29	3-82-80	Carlos Benito Tejerina
Idem.....	30	0-82-50	Esteban Moro Benito
Idem.....	31	0-82-50	Antonio García García
Idem.....	33	1-55-00	Gregorio Cortés Cortés
Pico de La Nava.....	34	1-07-01	Francisco García Cortés
Idem.....	39	0-52-60	Francisco García Cortés
El Pozo.....	51	0-95-00	Rosa Cortés Ortega
Pozo o Pico.....	35	1-30-00	Josefina Alonso Benito
El Pozo.....	41	1-00-00	Julio Alonso de la Torre
Idem.....	42	1-07-50	Dominga Gómez Moro
Las Medianas.....	77	0-73-00	Julita Cabeza
El Pozo.....	44	0-92-50	Lucilo Regaliza
Idem.....	45	1-02-50	Valentín Serrano
Idem.....	47	1-00-00	Enrique Tejerina Martínez
Pico de La Nava.....	50	0-78-63	Francisco García Cortés

DIA 24 DE JUNIO DE 1957

El Pozo.....	43	1-02-50	Indeterminado su titular
Las Medianas.....	71	0-69-80	Indeterminado su titular
Idem.....	72	0-93-12	Indeterminado su titular
Idem.....	76	1-20-64	Indeterminado su titular
El Pozo.....	48	1-05-00	Gregorio Regaliza Moro
Idem.....	52	0-70-00	Gaudencio Martínez Rodríguez
La Nava.....	64	0-12-50	Rafael Aragón
Las Medianas.....	66	1-98-00	Ignacia García
Idem.....	68	0-83-60	Quintina Martínez
Idem.....	70	9-48-75	Ayuntamiento
Idem.....	81	0-61-32	Manuel Real
Idem.....	82	0-64-24	Francisco Redondo
Idem.....	83	1-36-88	Gregorio Morrondo
Idem.....	73	0-64-22	Eutiquiano Díez
Idem.....	75	0-64-24	Crescencio Díez

Madrid 1 de junio de 1957.—El Director General, P. D. (firma ilegible). 1559

Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

ANUNCIO

Declarada de utilidad pública la expropiación y urgente la ocupación de las tierras comprendidas dentro del perímetro de la Laguna «La Nava de Campos» por Decreto de 3 de junio de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 19 del mismo mes), el Instituto Nacional de Colonización, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado texto legal en relación con el Decreto-ley de 14 de diciembre de 1926 y Ley de 24 de julio de 1918 y artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto, sitios en término de Villaumbrales (Palencia), por la que se hace público según lo establecido en la disposición legal últimamente citada, que en los días que se indican seguidamente a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954. Expresamente se avisa por medio de este anuncio para que puedan concurrir al acto aquellas personas que no hayan sido notificadas por ignorarse su condición de propietarios.

SITIO	Parcela	SUPERFICIE		TITULAR
		Hectáreas		
DIA 18 DE JUNIO DE 1957				
Corbejón.....	1	0-63-25	Julio Martínez Moro	
Idem.....	2	1-54-30	Carmen Gatón Torío	
Idem.....	4	0-78-62	Carmen Gatón	
El Pozo.....	28	1-32-59	Carmen Gatón Torío	
Idem.....	40	1-77-50	Carmen Gatón Torío	
Idem.....	49	1-00-00	Carmen Gatón Torío	
La Nava.....	53	2-13-16	Carmen Gatón Torío	
Idem.....	56	2-29-50	Carmen Gatón Torío	
Las Medianas.....	69	3-26-18	Carmen Gatón Torío	
Corbejón.....	3	2-29-50	Pablo Martínez	
La Nava.....	55	1-53-40	Pablo Martínez	
Idem.....	55	0-86-95	Pablo Martínez	
Idem.....	57	0-79-45	Pablo Martínez	
Idem.....	58	0-37-52	Pablo Martínez	
Las Medianas.....	67	1-21-60	Pablo Martínez	
La Nava.....	12	0-86-92	Tiburcio Moro	
Las Medianas.....	79	0-69-60	Tiburcio Moro	
DIA 19 DE JUNIO DE 1957				
La Nava.....	5	1-28-62	Valentín Moro Benito	
El Pozo.....	46	1-12-50	Valentín Moro Benito	
La Nava.....	6	0-50-37	Julio Moro Benito	
El Pozo.....	32	1-75-00	Julio Moro Benito	

Administración de Justicia

Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta capital de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de julio y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de los herederos de doña Clemencia de Coo Durango, doña Estilita Fernández de Coo, asistida de su esposo don Dacia-

no Arribas, don Ignacio, don Valentín y don Santiago Fernández de Coo y doña Diocleciana Fernández de Coo, asistida de su esposo don Fortunato Gallardo, en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Banco de Bilbao, S. A., contra los mencionados, en reclamación de veinticinco mil cincuenta pesetas con cincuenta céntimos de principal y gastos de protesto.

Advertencias

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a Que como quiera que se carece de título de propiedad de las fincas embargadas y que se describirán, será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Bienes que se subastan

Una finca rústica al pago de «Las Carrevallejas», de una hectárea cuarenta y nueve áreas y setenta y dos centiáreas, polígono 13, parcela 118, tasada en 30.000 pesetas.

Otra al pago de «La Copeta», de 37 áreas y 60 centiáreas, polígono 25, parcela 57 a), tasada en 6.000 pesetas.

Otra al pago de «La Copeta» de 24 áreas, polígono 25, parcela 57 b), tasada en 4.000 pesetas.

Otra al pago de «La Copeta» de 24 áreas y 64 centiáreas, polígono 25, parcela 60, tasada en 4.000 pesetas.

Otra al pago «Del Val», de 72 áreas, polígono 20, parcela 76 tasada en 15.000 pesetas.

Todas estas fincas están en término de Magaz de Pisuerga.

Y en término de Villamediana, las siguientes:

Otra finca rústica al pago de «Los Placidones», de una hectárea, dos áreas y 80 centiáreas, polígono 22, parcela 287, tasada en 12.000 pesetas.

Otra al pago de «El Barranco», de 40 áreas y 50 centiáreas, polígono 23, parcela 216, tasada en 5.000 pesetas.

Otra al pago de «Corral de Pepino», de 11 áreas, polígono 20, parcela 204, tasada en 1.500 pesetas.

Otra al pago de «Las Quemadas», de 88 áreas, 40 centiáreas, polígono 23, parcela 248, tasada en 8.000 pesetas.

Total, s. e. u. o., 85.500 pesetas.

Dado en Palencia a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — *Bienvenido Guevara*. — El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1558

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Daniel Arranz Iglesias a instancia de su hermano don Pancraccio, en favor de sus seis hermanos legítimos, el solicitante y otros cin-

co, llamados Lorenza, Avelina, Julio, Pilar y Consuelo Arranz Iglesias.

A medio del presente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 20 de diciembre de 1952, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que lo solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — *Bienvenido Guevara*. — El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1599

Administración Municipal

Dueñas

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 4 por 100, a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá, además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará dos años, comenzando en 1.º de enero de 1957 y terminando en 31 de diciembre de 1958.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de MIL OCHOCIENTAS SIETE pesetas con CUARENTA céntimos (1.807'40), equivalente al 5 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio, que asciende a treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las ho-

ras de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio, hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el salón de Sesiones de esta casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa, del Ayuntamiento de Dueñas, se comprometo a prestar dichos servicios, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en la ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta.....

En a de de mil novecientos cincuenta y siete.

(Firma del licitador)

Dueñas a once de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Alcalde, *Juan Begoña*.

1596

Poza de la Vega

Anuncio de concurso-subasta

A tenor de lo establecido en el artículo 307 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local, se anuncia concurso-subasta para la construcción de tres viviendas de renta limitada en Poza de la Vega, bajo el tipo de tasación de 157.946'32 pesetas al alza, según Orden de 11 de febrero de 1957, B. O. del E., número 44, de 13 de febrero del mismo año, sin poder rebasar el límite de 201.200'55 pesetas, cuyas obras son financiadas por el I. N. de la Vivienda.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de diez meses, contados a partir de los ocho días siguientes a la formalización del acta de replanteo.

Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos y planos de estas obras, se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

La garantía provisional que se exige para tomar parte en el concurso-subasta es de 4.024 pesetas y la definitiva será el 4 por 100 del total importe de adjudicación de la subasta.

Las plicas se presentarán en el Ayuntamiento de Poza de la Vega, hasta las doce horas del día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en la casa Consistorial de Poza de la Vega, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estas viviendas corresponden a la Categoría 3.ª, Grupo II, de los establecidos en el artículo 5.º del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Poza de la Vega 5 de junio de 1957. — El Alcalde, *Fabián Alvarez*.

Modelo de proposición

D., vecino de con domicilio en provisto del Carnet de Identidad número de categoría expedido con fecha enterado del anuncio para la ejecución de las obras de construcción de tres viviendas de renta limitada con destino a funcionarios en Poza de la Vega, habiendo hecho el depósito de la fianza provisional y aceptado las responsabilidades y condiciones de los pliegos por los que se rige esta subasta, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra), son pesetas (en número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que utilice en estas obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no serán inferiores a lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad que señalan citados artículos.

(Lugar, fecha y firma).

1561